



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 29 de octubre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00098-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jesús Antonio Rubio Flores
Demandado: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado del demandante subsanó, en tiempo, los defectos advertidos en el auto del 23 de septiembre de 2021.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Jesús Antonio Rubio Flores, por medio de apoderado judicial, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, y conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la UGPP, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **REMITIR** copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Informar al demandado que, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

5. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. **RECONOCER** personería al abogado Oscar Amed Álvarez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía 17.389.460 de Puerto López (Meta) y tarjeta profesional 164.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Jesús Antonio Rubio Flores, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555114032039d1570bd201017af822f5c3d80018f547a628f3c236370b9918b1

Documento generado en 29/10/2021 12:34:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**